

RESOLUCIÓN No. 310 del 25 de octubre del 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL CARTAGENA, EN CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA POR EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR"

EL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 268 y 272 de la Constitución Política

CONSIDERANDO

Que dentro de las funciones atribuidas a esta entidad por la Constitución y la ley, están las de adelantar procesos de Auditoría Fiscal, Responsabilidad Fiscal, Administrativos Sancionatorios, Disciplinarios y atención de denuncias, sujetos a términos establecidos.

Que el inciso 1 del artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, establece que *La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República*. Luego, el inciso 6 del aludido artículo dispone que *Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad...*

Que de acuerdo con dicha remisión normativa, el artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 04 de 2019, atribuye a los contralores territoriales las funciones de *prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas de los responsables del manejo de fondos o bienes del ente territorial e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse; y de exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad privada o pública que administre fondos o bienes públicos*.

Que de acuerdo a lo anterior mediante resolución 062 del 12 de febrero del 2022, se determino y se estableció los sujetos y puntos de control de la Contraloría Distrital de Cartagena en los cuales incluye Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A.

El control y la vigilancia fiscal respecto a la participación accionaria que tiene el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el capital.

Que mediante resolución N° 303 de 1 de octubre de 2021, se declara la obligación y se ordena el Recaudo de la Cuota de Fiscalización a cargo de la Sociedad Portuaria Regional Cartagena S.A

Que la Sociedad Portuaria Regional De Cartagena, instauro demanda Nulidad y restablecimiento del derecho la Contraloría Distrital de Cartagena, para que se decrete la nulidad de la Resolución 062 del 12 de febrero del 2021, resolución N°303 del 1 de octubre del 2021.

Que mediante Auto N° 193/2022 el H. M. del Tribunal Superior de Bolívar Admite la Reforma de la Demanda y Descorre traslado por el termino de quince (15) días



Que por Auto N° 204/2022 el H. M. del Tribunal Superior de Bolívar decretó Medida Cautelar de **suspensión provisional** de los efectos de los actos administrativos: (i) resolución N°062 de 12 de febrero" por medio del cual se establecen los sujetos y puntos de control de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias" entre los cuales se incluyó a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL CARTAGENA S.A" (ii) - Oficio del 27 de septiembre de 2021, mediante el cual se resolvió el recurso de Reposición; (iii) - Resolución 303 de 1 de octubre de 2021" por medio del cual se declara la obligación de pago de la cuota de fiscalización de la vigencia 2021, y se ordena el pago de la misma.

Que la Contraloría Distrital de Cartagena en cumplimiento de la Providencia N° 204 de 2022 del Tribunal Administrativo de Bolívar y en estricto acatamiento de los ordenado por el Juez de Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO. Dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto N° 204 del 11 de octubre de 2022, proferida por el H. M. del Tribunal Administrativo de Bolívar, Doctor Luis Miguel Villalobos Álvarez.

SEGUNDO. Ordenar a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, de la Contraloría Distrital de Cartagena, suspender la Auditoria de Cumplimiento, que se Viene adelantando en desarrollo del PVCFT 2022, a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA, con ocasión a lo ordenado en el Auto N° 204 del 11 de octubre, de 2022.

TERCERO. Contra la presente resolución, no procede recursos alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. Notifíquese a LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA - SPRC y/o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ CORONADO
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (e)


Proyecto y Redacción ANA CAROLINA RAMÍREZ PORTOCARRERO
JEFE OFICINA ASESORIA JURÍDICA

Dada en Cartagena de Indias, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)